



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1991 POR LA QUE SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS PARA DETERMINADOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden de modificación de la Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto excluir en la misma la aplicación del procedimiento establecido con carácter general para las solicitudes recibidas de las autoridades sanitarias (Ministerio de Sanidad, y comunidades autónomas), y de las autoridades de vigilancia del mercado (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Ministerio Consumo y comunidades autónomas), así como de priorizar las actuaciones a realizar para estos solicitantes debido a las necesidades surgidas desde el inicio de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 de manera que no se ralentice la puesta a disposición de los informes de verificación y ensayo de los equipos de protección individual debido a los trámites administrativos que lleva aparejados para los receptores del servicio y poder garantizar así la seguridad y la salud del personal sanitario.

Por la dimensión del colectivo de los demandantes se justifica la opción de memoria abreviada de impacto normativo.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La base jurídica del proyecto normativo se encuentra en las competencias y funciones que se establecen en el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que regula el concepto, establecimiento, modificación y cuantía, entre otros aspectos, de los precios públicos.

El rango del proyecto normativo es el de Orden Ministerial en consecuencia con lo que determina el artículo 26.1a) de la referida Ley 8/1989, de 13 de abril.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

El proyecto normativo consta de un artículo único en el que se incluyen un apartado y un artículo con las distintas modificaciones de la Orden de 6 de marzo de 1991 y una disposición final única.

En lo que se refiere al artículo único, en el apartado Uno se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 3 de la citada Orden para excluir del procedimiento establecido las



solicitudes de ensayo de equipos de protección individual que se reciban de las autoridades sanitarias y de las autoridades de vigilancia del mercado, de manera que el abono del precio se produzca con posterioridad a la entrega de los correspondientes informes de ensayo.

En el apartado Dos se añade un nuevo artículo 4, por el que se establece el carácter prioritario de las solicitudes recibidas de las administraciones públicas mientras permanezca la situación de crisis sanitaria producida por la COVID-19.

La disposición final única establece la fecha de entrada en vigor de la orden.

La tramitación se inicia con la remisión del proyecto al Gabinete de la Secretaria de Estado de Trabajo y Economía Social, una vez conformadas las observaciones que tuvieran lugar, se remitirá a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El proyecto será sometido a trámite de Audiencia e Información Pública durante 7 días debido a la urgencia en la aprobación de la misma.

Se omite el trámite de Consulta Pública de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una modificación parcial de la Orden de 1991.

Se recabará el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento

4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 27.2 que los precios públicos podrán exigirse desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia. En este sentido, estando previsto en la norma de referencia exigir el precio a la finalización de la prestación del servicio, con la modificación se habilita este procedimiento con el objeto de no ralentizar dicha prestación, y, por lo tanto la entrega de los informes de resultados relativos a los ensayos de equipos de protección individual.

La situación actual de crisis sanitaria producida por la COVID-19 pone de manifiesto la necesidad de atender las solicitudes de ensayo de las autoridades sanitarias (Ministerio de Sanidad y comunidades autónomas) y de las autoridades de vigilancia del mercado (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Ministerio Consumo y comunidades autónomas) cuyo fin último es proteger la seguridad y la salud del personal sanitario. El procedimiento de abono del precio público establecido en la Orden de 1991 imposibilita atender la demanda en plazo, lo cual puede producir colapso en la dotación de los equipos de protección individual al personal sanitario.

Finalmente, se hace necesario incluir en la norma en vigor un sistema de establecimiento de prioridad en la realización de ensayos y verificaciones de los equipos de protección individual a petición de las administraciones públicas por los motivos expuestos anteriormente.



Todas estas circunstancias hacen necesaria la modificación de la norma en vigor con carácter urgente, modificación que únicamente puede hacerse mediante la aprobación de una nueva orden ministerial.

5. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Con la propuesta de modificación de la Orden de 6 de marzo de 1991 no se deroga ninguna norma.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En Ley 8/1989, de 13 de abril, se determina que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

ANÁLISIS DE COSTES Y DETERMINACIÓN DE PRECIO PÚBLICO:

1.- La adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 3 de la Orden de 6 de marzo de 1991 no supone modificación de los precios públicos establecidos en la misma. El reconocimiento del derecho pasa a producirse en un solo momento a la finalización de la prestación del servicio.

2.- La adición de un nuevo artículo 4 en la Orden de 6 de marzo de 1991 no supone modificación de los precios públicos establecidos en la misma por suponer únicamente la atención de las solicitudes de las administraciones públicas con prioridad respecto al resto de solicitudes sin que se produzca minoración de ingresos por la prestación de servicio.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial de referencia no incide en el ámbito de la igualdad entre los géneros.

La propuesta normativa no incide en el trato jurídico ni en la igualdad entre mujeres y hombres.

8. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final cuarta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.



9. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

Madrid, 13 de noviembre de 2021



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	Instituto Nacional de Seguridad y Salud el Trabajo, O.A., M.P.	Fecha	Noviembre 2020
Título de la norma	Orden TES por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Procedimiento de actuación para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Objetivos que se persiguen	Atender las demanda de solicitudes de ensayo de equipos de protección individual de las autoridades sanitarias y de las autoridades de vigilancia del mercado con motivo de la crisis sanitaria producida por la COVID-19 con el objeto de proteger la seguridad y la salud del personal sanitario.		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa de acuerdo con lo que establece la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la norma	El proyecto normativo consta de un preámbulo, 1 artículo y una disposición final.		
Informes recabados	Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Economía Social y Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.		



Trámite de audiencia	Ministerio de Sanidad, Ministerio de Consumo, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, autoridades sanitarias de las comunidades autónomas.
-----------------------------	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No conlleva impacto económico
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos Sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		